

AUTO N.

Nº 8794

FECHA:

09 AGO 2017

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que según Nota Interna de fecha Junio 27 de 2017, el jefe de División de Calidad Ambiental remitió a esta oficina una relación de informes y documentos de decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por la Policía Ambiental y Ecológica relacionados de la siguiente forma:

**1. INFORME N° 008CAV 2017 (2 FOLIOS)**

- Acta de Ingreso al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (1 folio)
- Oficio de entrega de la Policía a la CVS (1 folio)
- Registro de Cadena de Custodia Policía (1folio)
- Rotulo Elementos materiales de Prueba y Evidencia Física (1folio)

**2. INFORME N° 014CAV 2017 (3 FOLIOS)**

- Acta de Ingreso al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (1 folio)
- Formato de Historias Clínicas (3 folios)
- Oficio de entrega de la Policía a la CVS (2 folios)
- Informe de Policía de Vigilancia En Casos de Captura en Flagrancia (2 folios)
- Registro de Cadena de Custodia Policía (1folio)
- Rotulo Elementos materiales de Prueba y Evidencia Física (1folio)
- Acta de Incautación Elementos Varios de la Policía (1 folio)
- Acta de Derechos del Capturado (1folios)

**3. INFORME N° 015CAV 2017 (2 FOLIOS)**

- Acta de Ingreso al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (1 folio)
- Formato de Historias Clínicas (2 folios)
- Oficio de entrega de la Policía a la CVS (1 folios)
- Acta de Incautación Elementos Varios de la Policía (1 folio)
- Orden de Comparendo Medida Correctiva (1folio)

Los informes anteriormente mencionados concluyen lo siguiente:

**INFORME DE INCAUTACIÓN No 008CAV2017**

**1. PRESENTACIÓN.**

<b>Dependencia a donde se destina</b>	Área de Seguimiento Ambiental - CVS
<b>Dependencia donde se genera</b>	CAV-CVS
<b>Fecha de ingreso</b>	Febrero 10 de 2017
<b>Producto</b>	Huevos de iguana
<b>Cantidad de producto</b>	38 unidades
<b>Fecha de elaboración</b>	Junio 02 de 2017

AUTO N. <sup>12</sup>

8794

FECHA:

09 AGO 2017

**2. ANTECEDENTES.**

Por medio de Oficio No 0050 / UBIC – SAHAGÚN – 25.10, con fecha de Febrero 2 de 2017 proveniente de la Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Seccional Córdoba, la integrante de esta, Patrullero ALEXANDER ROMERO CARABALLO Investigador Criminal SIJIN; deja a disposición de la ESTACION AGROFORESTAL CVS – SAHAGÚN y en su nombre al señor Walter Bula Buelvas con huevos de iguana sin detallar la cantidad de los mismos; sin embargo al llegar personal del CAV de la CVS y contar se reciben treintaiocho unidades de huevo de iguana de la especie *Iguana iguana* la cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención de los presuntos infractores.

**3. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE**

*Iguana iguana*, con casi 2m de longitud total, los adultos de la iguana común son los lagartos arbolitos de mayor tamaño en América. Neonatos y juveniles se reconocen por su llamativo color verde esmeralda brillante y su cola larga que exceden el tamaño de su cuerpo. Adultos y juveniles poseen una escama grande, redondeada, lisa y aplanada debajo del tímpano y tiene una cresta conspicua de escamas alargadas a lo largo del dorso. El color predominante en hembras es verde oscuro sobre el dorso y verde claro en el vientre; los machos poseen tintes rojizos en la garganta y lados del cuerpo.

**Categoría de amenaza:** Se encuentra catalogado bajo la categoría de Preocupación Menos por UICN.

**4. OBSERVACION DE CAMPO**

Se reciben una bolsa plástica en cuyo interior se encontró en cuyo interior se encontraron con 41 unidades de Producto Huevos de Iguana (*Iguana iguana*) especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
38	Huevos	Acta: No disponible	31RE17 0116	Febrero 10 de 2017	Sahagún (Córdoba)

**5. PRESUNTO INFRACTOR.**

**Caso No. (N.U.N.C) 236606100554201780045**

**Infractor 1.** Pidio Antonio Jiménez Charry, identificado con cedula de ciudadanía número 78.740.940 expedida en Sahagún.

**6. IMPLICACIONES AMBIENTALES.**

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitas que ellos ocupan.

AUTO N.

8794

FECHA:

09 AGO 2017

**7. CONCLUSIONES.**

Ingresan al CAV de la CVS 38 unidades de huevos de Iguana (*Iguana iguana*) mediante CNI 31RE17 0116, los productos se describen como preparados en regulares condiciones organolépticas y fueron incautados con base al Art 328 de la ley 599 de 2000 modificado por la Ley 1453 de 2011 en su Art.29.

**INFORME DE INCAUTACIÓN No 014CAV2017****1. PRESENTACIÓN.**

Dependencia a donde se destina	Área de Seguimiento Ambiental
Dependencia donde se genera	CAV-CVS
Fecha de ingreso	Febrero 20 de 2017
Producto	Vivo
Cantidad de producto	5
Fecha de elaboración	Junio 9 de 2017

**2. ANTECEDENTES.**

Por medio de Oficio N° S-2017 – 007530 / DISPO 2 ESTPO SAHAGÚN – 29 – 58; con fecha de Febrero 20 de 2017 proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección Ambiental y Ecológica, el integrante de esta, el patrullero Carlos Enrique Vargas González deja a disposición del CAV de la CVS a cinco canarios de la especie *Sicalis flaveola* las cuales ingresan mediante incautación con CNI No. 0051 - 0055, especímenes representados en productos vivo, la cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención de los presuntos infractores.

**3. CARACTERÍSTICAS DE LA ESPECIE**

***Sicalis flaveola* (Canario):** Principalmente amarillo brillante los macho. Estriado pardusco en la espalda; coronilla anterior naranja brillante, amarillo en resto de la cabeza y partes inferiores. Las hembras igual como los machos pero más opaca y menos naranja en la coronilla. Individuos inmaduros con cabeza gris y café grisáceo encima con tinte oliva amarillo en manto y rabadilla; coronilla y espalda estriadas parduscas, debajo blanco grisáceos con unas pocas estrías oscuras en los raquis; infracaudales amarillas. En individuos inmaduros de mayor edad tienen banda amarillo pálido en nuca y pecho.

**Categoría de Amenaza:** Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como "Preocupación Menor" por la UICN.

**4. OBSERVACION DE CAMPO**

Después de recibir solicitud telefónica del patrullero de la Policía Nacional Carlos Vargas; que en su poder se encontraban cinco (5) aves de nombre común canario que habían sido objeto de incautación en el municipio de Sahagún, para adelantar procedimiento de manejo y valoración de las aves; Funcionarios del CAV-CVS llegan a la estación policial con el

AUTO N. **Nº 8794**FECHA: **09 AGO 2017**

objeto de recibir (Figura 1) y trasladar a estas animales al CAV ubicado en la ciudad de Montería (Figura 2). Se reciben cinco (5) jaulas artesanales de madera y alambre, con un canario por recinto totalizando cinco especímenes de canario (*Sicalis flaveola*) especímenes que fueron ingresado al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
5	Vivo	Acta No disponible	31AV17 0051 - 0055	Febrero 20 de 2017	Sahagún (Córdoba)

## 5. PRESUNTO INFRACTOR.

**Infraactor 1.** Eliobeth de Jesús Manjarrez Carrascal, identificado con cedula de ciudadanía número 78.750.760 de Montería – Córdoba, Edad: 49 años; Fecha Nacimiento: 12/05/1967; Estado Civil: casado, Ocupación: comerciante, Estudios: Primaria; Residente: Barrio El Bosque; Teléfono 3218914328. Padres: Francisco Manjarrez y Tarsila Carrascal.

**Infraactor 2.** Diego Alonso Zapata Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.002.368 de Cereté – Córdoba, Edad: 23 años; Fecha Nacimiento: 21/10/1993; Estado Civil: casado, Ocupación: comerciante, Estudios: Primaria; Residente: Barrio El Bosque; Teléfono 3122746476. Padres: Octavio Zapata y Esida Jiménez.

## 6. IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

## 7. CONCLUSIONES.

Ingresan cinco (5) canarios (*Sicalis flaveola*) al CAV de la CVS mediante CNI 0051 - 0055, los productos se encuentran en condiciones regulares y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

## INFORME DE INCAUTACIÓN No 015CAV2017

### 1. PRESENTACIÓN.

Dependencia a donde se destina	Área de Seguimiento Ambiental
Dependencia donde se genera	CAV-CVS
Fecha de ingreso	Febrero 21 de 2017
Producto	Vivo
Cantidad de producto	1
Fecha de elaboración	Junio 9 de 2017

### 2. ANTECEDENTES.

AUTO N. <sup>Nº</sup> 8794

FECHA: 09 AGO 2017

Por medio de Oficio N° S-2017- / SEPRO – GUPAE – 29.25 con fecha de Febrero 20 de 2017 proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el Subintendente Javier Augusto Reyes Cabrales deja a disposición un canario al CAV de la CVS el cual ingresa mediante CNI 0056, espécimen representado en producto vivo, la cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención de los presuntos infractores.

### 3. CARATERISTICAS DE LA ESPECIE.

***Sicalis flaveola* (Canario):** Principalmente amarillo brillante los macho. Estriado pardusco en la espalda; coronilla anterior naranja brillante, amarillo en resto de la cabeza y partes inferiores. Las hembras igual como los machos pero más opaca y menos naranja en la coronilla. Individuos inmaduros con cabeza gris y café grisáceo encima con tinte oliva amarillo en manto y rabadilla; coronilla y espalda estriadas parduscas, debajo blanco grisáceos con unas pocas estrías oscuras en los raquis; infracaudales amarillas. En individuos inmaduros de mayor edad tienen banda amarillo pálido en nuca y pecho.

**Categoría de Amenaza:** No se encuentra bajo categoría de amenaza UICN ni en los apéndices CITES.

### 4. OBSERVACION DE CAMPO

Se recibe una jaula artesanal de madera y alambre dentro del cual se encontró un espécimen de canario (*Sicalis flaveola*) espécimen que fue ingresado al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
1	Vivo	Acta: No disponible	31AV17 0056	Febrero 21 de 2017	Montería Córdoba

### 5. PRESUNTO INFRACTOR.

**Infractor:** Luis Carlos Altamiranda, identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.820.049 de San Pelayo – Córdoba, Edad: 26 años, Estado Civil: Soltero, Ocupación: Oficios varios, Estudios: Octavo grado de bachillerato, Residente: Barrio El Diluvio – San Pelayo, Teléfono: 313 648 1620.

### 6. IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitas que ellos ocupan.

### 7. CONCLUSIONES.

AUTO N.

Nº 8794

FECHA:

09 AGO 2017

Ingresó al CAV de la CVS un espécimen de canario (*Sicalis flaveola*) mediante CNI 31AV17 0056, el producto se encuentra en condiciones regulares y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre capítulo 2: fauna silvestre.

### **sección 4: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS – PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO**

**Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

**Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

**Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias.** Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

**Artículo 2.2.1.2.4.4. Característica-s.** En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

### **Sección 22: DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE**

AUTO N.            Nº            8 7 9 4

FECHA:            0 9 AGO 2017

**Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional.** Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

**Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos.** Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

**Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto.** Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

**Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia.** Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.

**Artículo 2.2.1.2.22.5. Circunstancias.** El salvoconducto de re movilización a que se refiere el artículo anterior sólo se expedirá si se da una de las siguientes circunstancias:

1. Que no se puedan llevar a su destino los especímenes, individuos o productos en el tiempo estipulado en el salvoconducto original por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
2. Que no se hayan podido comercializar los individuos o productos en el lugar señalado en el salvoconducto original, por motivos no imputables al titular del salvoconducto.

**Artículo 2.2.1.2.22.6. Exigencias para la movilización.** Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cualesquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zocriaderos destinados a este fin y previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; "INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o

AUTO N. <sup>NO</sup> 8794

FECHA: 09 AGO 2017

como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que de conformidad con lo previsto en artículo 83 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, están investidas de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que de conformidad con el artículo 85 de la 99 de 1993 en su literal e) dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental; Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

Que en merito de lo expuesto esta Corporación,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa de carácter ambiental adelantada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en contra de los señores PIDIO ANTONIO JIMENEZ CAHRRY identificado con cedula de ciudadanía N° 78.740.940 de Sahagún – Córdoba, ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.750.760 de Montería – Córdoba y DIEGO ALONSO ZAPATA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.002.368 de Cerete – Córdoba y al señor LUIS CARLOS ALTAMIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.820.049 de San Pelayo – Córdoba, De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Formular el siguiente pliego de cargos a los señores:

**PIDIO ANTONIO JIMENEZ CHARRY** identificado con cedula de ciudadanía N° 78.740.940 de Sahagún – Córdoba, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

- **CARGO ÚNICO:** Presuntamente responsables por la tenencia ilegal de treinta y ocho (38) unidades de Huevos de iguana, sin contar con el permiso correspondiente según los considerandos del presente auto.

**ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.750.760 de Montería – Córdoba y **DIEGO ALONSO ZAPATA JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.002.368 de Cerete – Córdoba, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

AUTO N. ~~14~~ – 8794

FECHA: 09 AGO 2017

- **CARGO ÚNICO:** Presuntamente responsables por la tenencia ilegal de Cinco (5) especímenes de fauna silvestre, Canario (Sicalis Flaveola), sin contar con el permiso correspondiente según los considerandos del presente auto.

**LUIS CARLOS ALTAMIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.820.049 de San Pelayo – Córdoba, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

- **CARGO ÚNICO:** Presuntamente responsables por la tenencia ilegal de Un (1) espécimen de Fauna Silvestre, Canario (Sicalis Flaveola), sin contar con el permiso correspondiente según los considerandos del presente auto.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos: 2.2.1.2.4.1., 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3., 2.2.1.2.4.4., 2.2.1.2.22.1., 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5., 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los señores PIDIO ANTONIO JIMENEZ CAHRRY identificado con cedula de ciudadanía N° 78.740.940 de Sahagún – Córdoba, ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.750.760 de Montería – Córdoba y DIEGO ALONSO ZAPATA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.002.368 de Cerete – Córdoba y al señor LUIS CARLOS ALTAMIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.820.049 de San Pelayo – Córdoba, o a sus apoderados debidamente constituidos en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo a los señores PIDIO ANTONIO JIMENEZ CAHRRY identificado con cedula de ciudadanía N° 78.740.940 de Sahagún – Córdoba, ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.750.760 de Montería – Córdoba y DIEGO ALONSO ZAPATA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.002.368 de Cerete – Córdoba y al señor LUIS CARLOS ALTAMIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.820.049 de San Pelayo – Córdoba, podrán presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes.

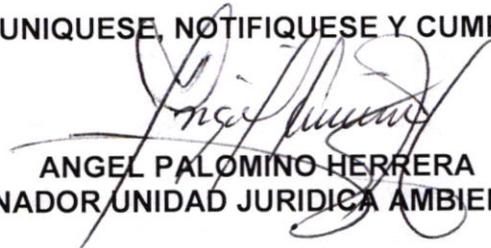
**ARTICULO QUINTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, los informes N° 008CAV 2017, N° 0014CAV 2017, N° 0015CAV 2017 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**ARTICULO SEXTO:** En firme, comuníquese la presente Resolución la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009

AUTO N. N° 8794

FECHA: 09 AGO 2017

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANGEL PALOMINO HERRERA  
COORDINADOR UNIDAD JURIDICA AMBIENTAL CVS.**

Proyectó: Ledys R  
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental